



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE REVISIÓN:**

REV/121/2018

**SUJETO OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

**COMISIONADO PONENTE:**

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA

Mexicali, Baja California, a 18 de octubre de 2018; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/121/2018**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** El ahora recurrente, en fecha 28 de abril de 2018, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al Sujeto Obligado, **OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **181980**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** En fecha 07 de mayo de 2018, se notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, a través de la cual otorga una parte de la información, y manifiesta que existen costos de reproducción respecto al resto.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en fecha 15 de mayo de 2018, presentó recurso de revisión, con motivo de **la entrega de información incompleta**.

**IV. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 16 y demás relativos, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

**V. ADMISIÓN:** El día 18 de mayo de 2018, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión, para su identificación, el número de expediente **REV/121/2018**; requiriéndosele a través de dicho auto, al Sujeto Obligado, Oficialía Mayor de Gobierno, a efecto de que, dentro del plazo de 07 días, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha 25 de mayo de 2018.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** Mediante proveído dictado en fecha 07 de junio de 2018, se tuvo al Sujeto Obligado dando contestación en tiempo y forma al presente medio de impugnación, y ofreciendo las pruebas que estimó pertinentes, mismas que fueron admitidas en su totalidad y por desahogadas al no requerir de diligencia especial para tal evento.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha 19 de junio de 2018, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de 03 días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

**VIII. VERIFICACIÓN VIRTUAL.** No obstante lo ordenado mediante proveído de fecha 25 de junio de 2018, a fin de contar con mayores elementos respecto a las manifestaciones vertidas a través de la contestación, mediante auto de fecha 12 de julio de 2018, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual al portal oficial del Sujeto Obligado, emitiera el dictamen respectivo en el que indicara si éste publica la información relativa al artículo 81, fracción XXVIII, de manera específica los resultados del procedimiento de licitación OM-INJUVE-075-2018, incluyendo la versión pública de dicho expediente.

**I.X CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: IMPROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta fue otorgada por el Sujeto Obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

**"DE LA MANERA MAS ATENTA SE SOLICITA TODA LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR TODOS LOS PARTICIPANTES (DOCUMENTACION TECNICA Y ECONOMICA) DE LA LICITACIÓN OM-INJUVE-075-2018 "SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"**

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por parte del Sujeto Obligado referido, cuyo contenido es el siguiente:

**"Estimado ciudadano, atendiendo su solicitud le informo que ya se cuenta en esta Unidad de  
Transparencia de Oficialía Mayor de Gobierno con las copias fotostáticas de las PROPUESTAS  
TECNICAS Y ECONOMICAS que entregaron cada uno de los participantes en la licitación OMINJUVE-075-2018,  
siendo un total de 61 copias fotostáticas, para hacerle entrega de las mismas  
deberá hacer el pago en la Recaudación de Rentas del Estado, esto en atención al art. 127, 128 y  
134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de B.C., así como  
a los artículos 166 al 173 del Reglamento de la Ley antes mencionada.  
Le notifico que en atención a la Ley de Ingresos vigente en el Estado de Baja California, el costo por  
cada copia fotostática es de \$01.00 peso, INCISO 5109001.  
La Recaudación de Rentas del Estado se localiza en el 1er. piso del Edificio del Poder Ejecutivo  
#994, Centro Cívico, Mexicali, B. C., y la Unidad de Transparencia de Oficialía Mayor de Gobierno  
se localiza en el 3er. piso del domicilio antes mencionado, con un horario de 8:00 a.m. a 03:00 p.m.  
Sin otro particular de momento, me despido de Usted, no sin antes enviarle un cordial saludo"**

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

El RECURSO DE REVISIÓN que se solicita se debe a que los documentos que se otorgan en respuesta a la solicitud antes mencionada, se presume que se **ENTREGA LA INFORMACIÓN INCOMPLETA**

Esta presunción se debe a que en la respuesta no se anexan todos los formatos solicitados en las bases de LICITACIÓN OM-INJUVE-075-2018 "SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA" del punto 8 incisos del A) al K). Algunos ejemplos de estos son: anexo 3 (Manifestación de contar con facultades para suscribir la propuesta), Carta de la compañía de seguros en la que proporcione nombre del agente de seguros anexando su Cedula ante la CNSF, copia del acta constitutiva, comprobante de domicilio, entre otros.

Además, solicito se me tenga por presentada en tiempo y forma el presente recurso de revisión de conformidad con lo establecido en la "LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"

Posteriormente, el sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso medularmente realiza las siguientes manifestaciones:

Derivado de los antecedentes anteriormente citados, en respuesta a la solicitud planteada, se puso a disposición del ciudadano solicitante de información, la documentación consistente en copias de las propuestas técnicas y económicas que obran en el expediente de la licitación pública regional número OM-INJUVE-075-2018, siendo un total de 61 (sesenta y uno) copias fotostáticas, sin embargo por un error involuntario se omitió incluir entre dichas fotocopias los anexos de las propuestas técnicas, siendo los siguientes documentos:

**2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA PROPOSICIÓN.**

- B.1** La documentación administrativa deberá ser preparada preferentemente en papel membretado del Prestador de Servicio, la cual deberá presentarse sellada y firmada en su totalidad por el representante legal. La proposición constará de documentos que enseguida se relacionan, en el entendido de que de no presentar alguno de los documentos con la información solicitada, la propuesta será desechada:
- A. Propuesta Técnica.-** Contendrá la descripción de las características de las pólizas de seguro, en cuanto a la cobertura y deducibles aplicables a dichas pólizas, utilizando para ello el formato proporcionado en el Anexo 2 de estas bases de Licitación, respecto de las pólizas que se propone suministrar en original debidamente firmada por el representante legal del Prestador de Servicio, con fundamento en Artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, en caso de no ser así será motivo para desechar la propuesta, la cual deberá presentarse de conformidad con las especificaciones técnicas indicadas en el Anexo 1 de estas bases de Licitación. Así mismo deberá presentar la relación de los bienes y/o responsabilidades a asegurar. Las propuestas técnicas por ningún motivo deberán contener precios. En caso de que incluya información sobre precios en su propuesta técnica, su propuesta será desechada. El no presentar la propuesta técnica de conformidad con el Anexo 1 de estas bases, así como el no presentar la relación de bienes y responsabilidades a asegurar será motivo para desechar la propuesta.  
**NOTA:** Este documento será rubricado por los miembros del Comité y por lo menos un Prestador de Servicio, si existiere alguno.
- B. Carta compromisa de la compañía de seguros en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que en caso de resultar adjudicado con el fallo de la presente licitación, entregará a más tardar 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha de fallo de la presente licitación la totalidad de las pólizas de seguro materia del presente procedimiento, así como la entrega de la carta cobertura correspondiente, en la fecha estipulada en el punto 1.3 de estas bases.**
- C. Manifestación de contar con facultades para suscribir la propuesta, utilizando para ello el formato proporcionado en el Anexo 3 de estas bases de Licitación, el cual deberá firmar el Prestador de Servicio en todas las hojas, de lo contrario será desechada su proposición. Así mismo deberá anexar copia del acta constitutiva con el propósito de confirmar los datos asentados en este manifiesto, en caso de no presentar la copia solicitada será motivo para desechar la propuesta.**  
  
La Convocante se reserva el derecho de solicitarle al Prestador de Servicio ganador, previo a la firma del contrato la presentación de los documentos originales cuyos datos se asientan en este documento.
- D. Escrito firmado y elaborado en papel membretado del Prestador de Servicio, donde declare bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ninguno de los supuestos del Artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, utilizando para ello el formato proporcionado en el Anexo 4.**
- E. Declaración de integridad.-** En la que manifiesten que por sí mismos o a través de interpuesta persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosa con relación a los demás participantes Anexo 5.
- F. Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que el Prestador de Servicio manifieste que está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales. La convocante se reserva el derecho de verificar los documentos presentados ante las autoridades competentes, con el propósito de confirmar esta información, en el entendido de que de no presentar el escrito requerido en este punto, o que como resultado de la verificación se determine que no está al corriente en sus obligaciones fiscales será motivo para desechar la propuesta.**
- G. Copia del documento expedido por la Dirección General de Seguros y Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigente, en donde se acredite que la Compañía de Seguros está debidamente autorizada para realizar operaciones de seguros para este tipo de Pólizas objeto de la presente licitación.**
- H. Carta de la Compañía de Seguros en la cual proporcione el nombre del agente de seguros autorizado para atender cada póliza de seguro, anexando a este documento: La Cédula de Registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas vigente donde se acredite como agente autorizado (en caso de no presentar la cédula vigente del agente de seguros, será causa para desechar la propuesta); ó en su caso la compañía de seguros podrá designar un representante directo el cual deberá ser un empleado de ésta, por lo que deberá proporcionar el nombre de la persona física, quien será el enlace entre la Compañía de Seguros y los Organismos requirentes, para atender cualquier asunto correspondiente a este tipo de pólizas. El agente de seguros o representante directo de la Compañía de Seguros deberá radicar invariablemente en el Estado de Baja California, por lo que deberá especificar en la carta requerida el nombre de la persona que atenderá cada póliza, domicilio y número telefónico en donde podrá localizarse.**

La Convocante se reserva el derecho de verificar el documento presentado, con el propósito de confirmar la información contenida en éste, en el entendido de que si este documento no es expedido conforme a lo solicitado o no se presenta la información requerida será motivo para desechar la propuesta.

- i. **Escrito original suscrito por el representante legal del Prestador de Servicio, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que cuenta con oficinas autorizadas por la Compañía de Seguros en Mexicali, Baja California (deberá de anexar comprobante de domicilio de las oficinas), para garantizar la oportuna atención de los siniestros que se deriven de la contratación de las pólizas de seguro objeto de la presente licitación, indicando en éste escrito el domicilio, número de teléfono, así como el nombre del responsable de las mismas.**  
La convocante realizará la verificación física de las oficinas antes mencionadas, así como de los datos asentados en el escrito de referencia, en el entendido de que de no coincidir la información proporcionada su propuesta será desechada.
- j. **Catálogo de Conceptos debidamente firmado por el Prestador de Servicio, utilizando para ello el formato proporcionado en el Anexo 6 de estas bases de Licitación. En este anexo deberá indicar el costo de la prima neta de la póliza de seguro por cada una de las partidas que integran el paquete en que participa.**  
Deberá ser presentado en original debidamente firmado por el representante legal del Prestador de Servicio, con fundamento en Artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, en caso de que no se presente este documento debidamente firmado será motivo para desechar la propuesta.  
NOTA: Este documento será rubricado por los miembros del Comité y por lo menos un Prestador de Servicio, si asistiere alguno.
- k. **Propuesta Económica debidamente firmada por el Prestador de Servicio, utilizando para ello el formato proporcionado en el Anexo 7 de estas bases de Licitación en original debidamente firmado por el representante legal del Prestador de Servicio, con fundamento en Artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, en caso de que no se presente este documento debidamente firmado será motivo para desechar la propuesta.**  
NOTA: Este documento será rubricado por los miembros del Comité y por lo menos un Prestador de Servicio, si asistiere alguno."

Cabe mencionar que, de dichos anexos existe una versión pública en los términos de los artículos 142 al 147 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por contener dichos anexos datos considerados como protegidos y/o reservados de los participantes en dicho procedimiento de licitación, siendo algunos de los contemplados en el artículo 136 del citado reglamento, siendo que dicha versión pública de los mismos se encuentra a disposición de forma impresa en las instalaciones de la Dirección de Adquisiciones de esta Oficialía Mayor de Gobierno, por lo que, con el objeto de privilegiar el acceso a la información pública que goza todo ciudadano, en específico el hoy recurrente, es que se manifiesta que por parte de la Oficialía Mayor de Gobierno como sujeto obligado, **no existe inconveniente alguno en otorgar las copias solicitadas por el hoy recurrente** de la versión pública de los anexos de propuestas técnicas, las cuales consisten en 829 fojas y se pondrán a disposición del recurrente por medio de la Unidad de Transparencia de Oficialía Mayor, previo pago de derechos que deberá realizar en las cajas de la Recaudación de Rentas del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 127, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en relación con los artículos 166 al 173 de su reglamento, cuyo costo por cada copia fotostática es de \$1.00 peso M.N. (un peso moneda nacional) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, inciso b) del capítulo II del título sexto de la Ley de Ingresos vigente en el Estado de Baja California (inciso 5109001).

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Así pues, en primer orden tenemos que el Sujeto Obligado, a través de la respuesta primigenia pone a disposición de la parte recurrente copia de las propuestas técnicas y económicas que obran en el expediente de la licitación pública regional número OM-INJUVE-075-2018; no obstante, es a través de la contestación al recurso de revisión que consiente la omisión de incluir los anexos de dichas propuestas.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Sujeto Obligado manifiesta que existe una versión pública de dichos anexos de las propuestas técnicas toda vez que los mismos contienen datos considerados como protegidos y/o reservados; asimismo, señala que dicha documentación consiste en 829 fojas previo pago de derechos, cuyo costo asciende a \$1.00 peso M.N (un peso, moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, inciso b) del Capítulo II del Título Sexto de la Ley de Ingresos vigente en el estado.

No obstante lo anterior, el hecho de que la ley pudiere prever como confidencial y/o reservada la información solicitada, no vuelve procedente el actuar del Sujeto Obligado, pues la sola manifestación que éste realizó en torno a la confidencialidad, resulta insuficiente para acreditar tal situación, ya que de conformidad con la Ley de

Transparencia, los titulares del área que generan la información, serán los responsables de clasificarla con apoyo en la institución de la prueba de daño, para posteriormente remitirla a su Comité de Transparencia.

**Así pues, no escapa del escrutinio de este Instituto, el hecho de que, de las manifestaciones vertidas por el Sujeto Obligado y de las constancias obrantes en autos, dicha respuesta no fue sometida y aprobada por el Comité de Transparencia, apartándose de las formalidades** que para las de su clase le imponen los artículos 53 y 54 fracciones I y II de la ley de la materia, **sin siquiera advertirse pronunciamiento que permitan conocer el daño probable, presente y específico que podría producir la publicidad de la información solicitada**; es decir, no existe un razonamiento lógico-jurídico del cual se desprenda la valoración que, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, hubiere efectuado para determinar que la divulgación de dicha información causaría un daño a los valores tutelados por los artículos 6 y 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En tal razón, al advertirse que, con la respuesta del sujeto obligado lo que se pretende es clasificar la información, tal como quedó precisado, necesariamente debe fundarlo y motivarlo a través de una resolución emitida por su Comité de Transparencia, en la que se realice una prueba de daño, observando los elementos que se precisan en las fracciones I, II y III del artículo 109 de la ley de transparencia vigente.

Asimismo, toda vez que el presente estudio refiere a la entrega de la documentación requerida en versión pública, resulta pertinente precisar al Sujeto Obligado que la misma habrá de reunir los requisitos de forma estipulados en los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, los cuales señalan:

**Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.**

**Quincuagésimo noveno.** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, **deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos"**.

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

**Sexagésimo.** En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se

elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas, de acuerdo con el modelo para testar documentos electrónicos contenido en el Anexo 2 de los Lineamientos, "Modelos para testar documentos electrónicos".

**Sexagésimo primero.** En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s).

En el cuadro de texto mencionado en el párrafo anterior, deberá señalarse el fundamento legal de la clasificación, incluyendo las siglas del o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo que fundan la eliminación respectiva, así como la motivación de la clasificación y, por tanto, de la eliminación respectiva.

En caso de que el documento, se hubiere solicitado impreso, se realizará la impresión respectiva.

**Sexagésimo segundo.** Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública (...)

**Sexagésimo tercero.** Para la elaboración de tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información no del mandato de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en una carátula o en colofón que rija todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firmal del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ANEXO 1 DEL LINEAMIENTO  
 MODELO PARA TESTAR DOCUMENTOS IMPRESOS

**COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**

Reto 101, Guadalupe Sur 1971,  
 Col. Guadalupe Sur,  
 44200 México, D.F.  
 www.cnaf.gob.mx

Expediente: C08-41113.2.1-0902\*13\*  
 Oficio No. 06-207-8-1-009756  
 Hoja 2.

Westchester Fire Insurance Company, por participar en su capital a través de Ally Insurance Holdings LLC.

Sobre el particular, una vez efectuada la revisión de la información y documentación presentada, con fundamento en los artículos 28, fracción IX, y 23-I, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en las "Reglas de carácter general que establecen la forma y términos en que se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos para las solicitudes de autorizaciones para constituir instituciones o sociedades mutualistas de seguros o instituciones de fianzas, así como la información que deben proporcionar las instituciones de seguros sobre las pólizas que hayan adquirido en forma directa o indirecta, notaciones representativas de su capital pagado y la documentación que se deberá acompañar a las solicitudes de autorización en el supuesto de que uno o más solicitantes pretendan ejercer el control de la administración en dichas instituciones", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2007, en adelante las Reglas, y las Reglas para el establecimiento de Salas de Instituciones Financieras del Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1994, en adelante las Reglas de Fideicomiso, se les requiere para que en un PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES contados a partir de la recepción de este oficio, presenten ante esta Comisión por triplicado y ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información y documentación que enseguida se señala, a efecto de que este Organismo Desconcentrado esté en posibilidad de emitir la opinión correspondiente a la citada Secretaría:

1. Señalar correo electrónico para contactar a los promoventes, así como a sus representantes legales.
2. Indicar los hechos o razones que dan motivo a la solicitud.

El Estado de Baja California Sur, en virtud de sus facultades, garantiza el acceso a la información pública y el derecho de acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 17 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como en el artículo 23 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en adelante las Reglas, y las Reglas para el establecimiento de Salas de Instituciones Financieras del Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1994, en adelante las Reglas de Fideicomiso, se les requiere para que en un PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES contados a partir de la recepción de este oficio, presenten ante esta Comisión por triplicado y ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información y documentación que enseguida se señala, a efecto de que este Organismo Desconcentrado esté en posibilidad de emitir la opinión correspondiente a la citada Secretaría:



*Handwritten initials and marks:*  
 [Handwritten mark] [Handwritten initials]

*Handwritten signature in blue ink:*  
 [Handwritten signature]

*Handwritten mark in blue ink:*  
 [Handwritten mark]



ANEXO 2 DEL LINEAMIENTO  
 MODELO PARA TESTAR DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS



Instituto Federal de Acceso  
 a la Información Pública

Fecha de Clasificación: 25 de junio de 2005  
 Unidad Administrativa: Dirección General de  
 Clasificación de Información y Datos Personales.  
 Reservada: Plena única  
 Período de reserva: Dos años.  
 Fundamento Legal: Artículo 14 fracción V  
 LFTIAPG.  
 Ampliación del período de reserva.  
 Confidencial: X X X  
 Fundamento Legal:  
 Rubrica del titular de la Unidad Administrativa.  
 Fecha de desclasificación:  
 Rubrica y cargo del funcionario responsable.

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
 DIRECCIÓN GENERAL DE CLASIFICACIÓN Y DATOS PERSONALES

REPORTE - REUNIÓN

**DEPENDENCIA/ ENTIDAD:** INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - IFAI

**ASISTENTES:** Francisco Ciscomani Freaner - Secretario de Acuerdos - IFAI  
 Lina Ornelas - Directora General de Clasificación y Datos Personales - IFAI

**LUGAR:** Sala de Juntas del Pleno del IFAI

**FECHA:** 24 de junio de 2005.

**ASUNTO:** Abordar lo relativo al Recurso de Revisión Operativa, en relación con la información de los gasoductos de PEMEX Gas y Petroquímica México.

**DESARROLLO:** El Secretario de Información del IFAI manifestó la problemática existente en la determinación de la clasificación y/o de información relativa a la ubicación de los gasoductos de PEMEX Gas y Petroquímica Básica y los materiales con que son fabricados, entre los que destacan los siguientes:

- Dentro de la cadena del petróleo, Pemex Gas ocupa una posición estratégica, al tener la responsabilidad del procesamiento del gas natural y sus líquidos, así como del transporte, comercialización y almacenamiento de sus productos.
- Pemex Gas es una de las principales empresas procesadoras de gas natural, con un volumen procesado durante 1999 de 3,527 millones de pies cúbicos diarios (mmpcd) y la segunda empresa productora de líquidos, con una producción de 446 miles de barriles diarios (mbd). Cuenta con una extensa red de gasoductos a través de la cual se transportan cerca de 4,000 millones de pies cúbicos de gas natural, lo que la ubica en el 100 lugar entre las principales empresas productoras de este energético en Norteamérica.
- En este sentido tanto el Secretario de Acuerdos como la Directora General de Clasificación y Datos Personales señalan lo siguiente:

**ELIMINADO:** Un párrafo con tres regiones. Fundamento legal: Artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

- El sector energético, y en particular el de los hidrocarburos, ha sido una plataforma fundamental para el crecimiento económico de nuestro país. México no solo cuenta con abundantes reservas de petróleo crudo y gas, sino que ha desarrollado una industria petrolera de gran complejidad y valor.

**ACUERDOS:** Se acordó que se elaborarán diversos estudios para determinar la procedencia de la publicidad de la información señalada, toda vez que aún no se cuentan con elementos suficientes para emitir una opinión definitiva.

(R.- 228912)

Igualmente, se hace hincapié al Sujeto Obligado que previo al proceso de elaboración de versiones públicas, le precede una clasificación de información, a través de cual se funda y motiva las razones de hecho y derecho que llevan a determinar que cierta información es clasificada como reservada y/o confidencial, en la que se realice una prueba de daño, que satisfaga los elementos previstos en el artículo 109 de la ley de transparencia vigente.

**Artículo 109.-** En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que:

- I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
- II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Para después sujetarse estrictamente al procedimiento establecido en el artículo 130 de la ley de la materia, el cual establece:

**Artículo 130.-** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo en que podrá resolver:

- I.- Confirmar la clasificación.
- II.- Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información.
- III.- Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 125 de la presente Ley.

Consecuentemente, las versiones públicas que se originen con motivo de una solicitud de acceso a la información, deberán ser elaboradas a través de las áreas de los Sujetos Obligados, y las mismas deberán de ser aprobadas por el Comité, debiéndose señalar dentro de las versiones públicas, el fundamento legal de la clasificación, las siglas de los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo que soporta la eliminación respectiva, así como también la motivación de la clasificación.

Por último, en cuanto a los costos de reproducción aludidos por el Sujeto Obligado con motivo de la elaboración de dichas versiones públicas, si bien expresa el costo por cada copia fotostática y el número total de fojas, es omiso en proporcionar el número de cuenta bancaria, para que el particular realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó, descatando su actuar a lo constreñido en el segundo párrafo del artículo 134 de la Ley:

**Artículo 134.- ...**

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Leyes de Ingresos del Estado o Municipios, según corresponda, no debiendo la de los Municipios ser mayores a la que para tal efecto establezca el Estado, las cuales deberán publicarse en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, así mismo tienen la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

En ese tenor de ideas y con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION.** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que emita y notifique al recurrente una nueva respuesta, en términos de la presente resolución, entregando la información en caso de proceder; o en su caso, funde, motive y justifique su clasificación, a través de la resolución emitida por el Comité de Transparencia.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un

**incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que emita y notifique al recurrente una nueva respuesta, en términos de la presente resolución, entregando la información en caso de proceder; o en su caso, funde, motive y justifique su clasificación, a través de la resolución emitida por el Comité de Transparencia.

**SEGUNDO:** Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 08 días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico [jurídico@itaipbc.org.mx](mailto:jurídico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la multicitada ley de la materia.

**SEXTO:** Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.

  
**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**  
COMISIONADO SUPLENTE

  
**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA